

Fwd: Memorial para el Juzgado Quinto Civil Municipal Radicado 2018-309

Abogados Quindío <abogados.jb.quindio@gmail.com>

Vie 19/03/2021 11:12

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Solicitud nulidad.pdf;

Buenas tardes favor allegar el presente memorial al Juzgado Quinto Civil Municipal Radicado 2018-309.

Gracias por la colaboración

ATT

JULIANA CARO UVA

Armenia Marzo del año 2021

Señor:

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO
E.S.D**

Referencia: Proceso Radicado Número 63001400300520180030900

Asunto: Solicitud de Nulidad

JULIANA CARO UVA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.097.406.563, abogada portadora de la tarjeta profesional número 361.408 del C.S.J, obrando en calidad de apoderada especial del señor, **HERNAN ALONSO CARDONA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.897.490, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, presento solicitud de nulidad en virtud del artículo 133 del código general del proceso y artículo 29 d la constitución política de Colombia, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Mi poderdante, **HERNAN ALONSO CARDONA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número, 14.897.490 se notificó dentro del proceso Radicado Número 63001400300520180030900.
2. Mi poderdante el señor **HERNAN ALONSO CARDONA ARIAS**, nunca fue notificado ni emplazado conforme a la ley puesto que la parte demandante tenía pleno conocimiento de su existencia como demandado
3. A mi poderdante **HERNAN ALONSO CARDONA ARIAS**, nunca se le nombro curador para defender sus derechos y por este motivo no pudo presentar recurso contra el auto que admite la demanda y mucho menos contestar la demanda como lo exige la ley.
4. Por lo anterior se dieron las causales consagradas en el artículo 134 del código general del proceso la cuales son las siguientes:

Artículo 134:

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

Razón de derecho: Por cuanto a mi poderdante no se le nombro curador, en el tiempo determinado sin que el juzgado y la parte demandante hiciera gestión al respecto.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

Razón de derecho: Por cuanto mi poderdante al carecer de representación no pudo solicitar pruebas.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

Razón de derecho: Por cuanto mi poderdante al carecer de representación no pudo tener conocimiento de los recursos presentado en el transcurso del proceso y a su vez para presentar los respectivos recursos de ley.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Razón de derecho: Por cuanto mi poderdante no fue emplazado ni notificado en su dirección con conocimiento de la parte demandada.

PRETENSIONES

PRIMERO: Por todo lo anterior Se solicita al **JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO** dentro del Proceso Radicado Número: 63001400300520180030900, declarar la nulidad de todo lo actuado hasta el momento del auto Admisorio de la demanda.

FUDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 132, 133, 319, 320, 321,322 del Código General del Proceso y artículo 29 del Código General del proceso

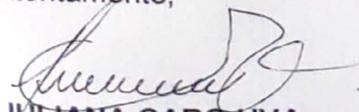
PRUEBAS Y ANEXOS:

Solicito señor juez sean tenidas como pruebas y anexos la **que ya reposan** en su despacho dentro del proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES:

Las notificaciones las recibiré en su despacho O AL Celular: 3207445692
Correo electrónico: abogados.jb.quindio@gmail.com

Atentamente,


JULIANA CARO UVA,
C.C 1.097.406.563,
T.P 361.408 del C.S.J

Armenia 12 de marzo de 2021

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO

E.S.D

Referencia: Proceso Radicado Número 63001400300520180030900

Asunto: Poder Especial

HERNAN ALONSO CARDONA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 14.897.490, por medio del presente escrito, otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada en ejercicio, JULIANA CARO UVA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.097.406.563, abogada portadora de la tarjeta profesional número 361.408 del C.S.J, para que en mi nombre y representación de contestación a la demanda dentro del Proceso Verbal Sumario y proponga las excepciones correspondientes al auto que libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares, dentro del proceso de la referencia.

De igual manera para que solicite la nulidad del proceso en atención a las causales consagradas en el artículo 133 del Código general del proceso tales como:

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

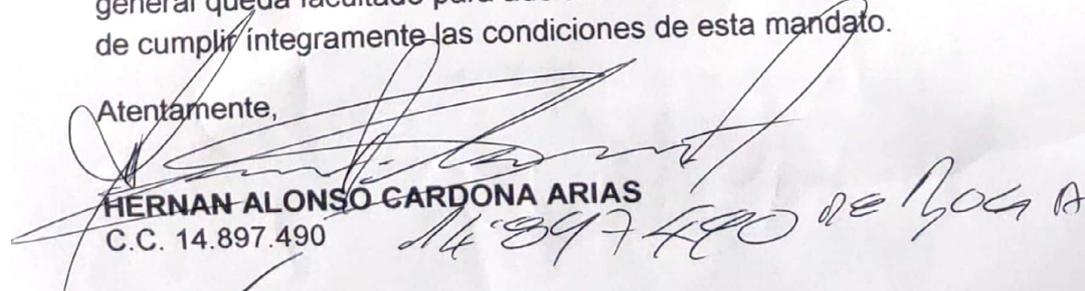
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

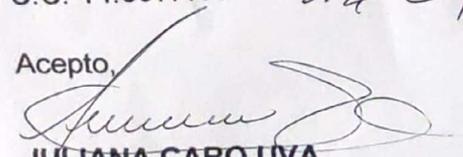
Conforme a lo anterior, igualmente mi apoderado queda facultado para presentar escritos o peticiones, recibir notificaciones, recibir pagos por conceptos de costas que genere el proceso, presentar recursos, solicitar la práctica de pruebas, conciliar, transigir sustituir y reasumir este poder cuando lo estime pertinente y en general queda facultado para adelantar todas las actuaciones necesarias con el fin de cumplir íntegramente las condiciones de este mandato.

Atentamente,


HERNAN ALONSO CARDONA ARIAS

C.C. 14.897.490

Acepto,


JULIANA CARO UVA,

C.C 1.097.406.563,

T.P 361.408 del C.S.J





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaria Tercera (3) del Círculo de Armenia, compareció: HERNAN ALONSO CARDONA ARIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 14897490 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4qmw47od3zg6
 16/03/2021 - 08:45:34



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.



CAROLINA GIRALDO ALVARADO

Notaria Tercera (3) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 4qmw47od3zg6

NOTARIA TERCERA
ARMENIA QUINDÍO - COLOMBIA
EL PRESENTE DOCUMENTO SE
AUTENTICA POR INSISTENCIA
DEL INTERESADO

N